



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373, Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador, 91170. Xalapa, Ver.



OFICIO NÚMERO: 4676
EXPEDIENTE: A-13/2013
ASUNTO: EL QUE SE INDICA



SECRETARÍO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

En el expediente S-11/2014, del índice de este Tribunal, correspondiente a la Asociación denominada **SINDICATO ALTERNATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, el siete de julio del año en curso, se dictó el siguiente acuerdo:

“...XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.-
V I S T O S los autos que integran este expediente A-13/2013, formado por la solicitud del registro sindical de la Asociación denominada **SINDICATO ALTERNATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, al encontrarse en estado de emitir resolución; y, -----

-----RESULTANDO-----

PRIMERO. Por escrito presentado el once de noviembre de dos mil trece, ante la oficialía de partes de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por Jesús Vásquez Ortiz y Gudelia Baizabal González, quienes ostentan el carácter de Secretario General, y Secretaria de Actas y Acuerdos, respectivamente, de la Asociación denominada **SINDICATO ALTERNATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, solicitaron el otorgamiento del **REGISTRO SINDICAL** de la citada Organización Colectiva, es decir, el reconocimiento jurídico como sindicato legalmente constituido, para lo cual exhibieron la siguiente documentación: I. **CONVOCATORIA** de tres de agosto de dos mil trece (foja 5); II. **ACTA CONSTITUTIVA** de diez de agosto de dos mil trece (fojas 6 a 23 de autos); III. **ESTATUTOS** (fojas 24 a 52); IV. **ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DEL PRIMER COMITÉ DIRECTIVO** (fojas 54 a 72 de autos); V. **LISTA DE AFILIADOS** (fojas 73 a 90 de autos); VI. **SOLICITUDES DE AFILIACIÓN EN ORIGINAL, COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y RECIBOS DE NÓMINA**, (fojas 91 a 332 de autos); **SEGUNDO.** El Pleno de este Tribunal el seis de diciembre de dos mil trece, registró en el Libro de Gobierno la referida asociación, asignándole el número **A-13/2013** (foja 333 reverso y 334 de actuaciones). Ahora bien, con la finalidad de evitar duplicidad de afiliaciones en las diversas Organizaciones Colectivas dependientes de la misma entidad, en el caso concreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de conformidad con el criterio de interpretación emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“...**SINDICATOS, SÓLO A UNO PUEDEN PERTENECER LOS OBREROS.**...”, ordenó certificar si en los libros de gobierno de registro sindical y/o asociaciones, se encontraban reconocidos otros sindicatos integrados por trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; en esa virtud, a foja 334 reverso de autos, se dio fe de la existencia de diversas organizaciones sindicales integradas por trabajadores de la referida entidad pública, registrados de la siguiente forma S- 01/92 **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO**; S-03/2001 **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ**; S-02/2007 **SINDICATO LIBERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**; S-07/2007 **SINDICATO DE EMPLEADOS DEMOCRÁTICOS INDEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ**; S-02/2009 **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE**

EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS 12:27 HORAS DEL 08 DE septiembre DEL 2014,
EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ ROSAS, ACTUARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ME CONSTITUYO CON LAS FORMALIDADES DE LEY AL DOMICILIO ARRIBA SEÑALADO, CON LA FINALIDAD
DE ENTREGAR EL PRESENTE OFICIO.- DOY FE.- RECIBE EL OFICIO
EN SU CARÁCTER DE abogado oficialía de partes MANIFESTANDO recibe y sella
Y LO ENTREGARÁ.- DOY FE.-



JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ; S-09/2011 SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, sin que este hecho impida a los promoventes, en el supuesto de dar cumplimiento a los requisitos de fondo y forma, obtener el registro que pretenden, sirve de apoyo el criterio de interpretación emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: *Novena Época, Registro: 193868, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IX, Mayo de 1999, Tesis: P./J. 43/99 Página 5* "..... SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL..." Asimismo, la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo, Previsión Social y Productividad, y la Procuraduría General de Justicia -dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-, con fundamento en los artículos 30, fracción X, 108 y 189 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, aportaron en actuaciones los informes respecto a diversos puntos relacionados con las laborales desempeñadas por los integrantes de la Asamblea Constitutiva de la Asociación en cita, no así la Secretaria de Desarrollo Social, quien rindió el informe requerido en forma extemporánea, como consecuencia de ello esta Autoridad determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en actuaciones en el sentido de acordar la solicitud de registro por lo que respecta a los siguientes asociados: Cirino Lucas Martínez, Francisco Andrés Serrano Galicia, Ivonne Escalante Tamariz, Juan Hernández Rodríguez, María Elena Razo Soriano, Marisela García Ruiz, Pablo Isauro Azuara Nieto, Rafael Zavaleta Sánchez, Rafaela Gómez Morgado, Raúl Alejandro Flores Davis, Rosalva Cruz Benítez, Gloria Sánchez Hernández; con las constancias exhibidas en actuaciones; por su parte, los asociados dieron cumplimiento al requerimiento ordenado mediante acuerdo de once de febrero de dos mil catorce, mediante escrito presentado ante este Tribunal el veinticuatro de febrero de dos mil catorce (fojas 344 a 351); en el sentido proporcionar a esta Autoridad diversos datos relacionados con el estatus laboral que guardan con la entidad pública, ese contexto, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente; y,-----

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es legalmente competente para conocer y resolver la solicitud de registro sindical, regulado en los dispositivos 114 y 183 fracción V, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz,-----

SEGUNDO. De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convenio Internacional 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Título Sexto de la Organización Colectiva de los Trabajadores, Capítulo Único de los Sindicatos, así como los numerales 107, 108, 110, 111, 112, fracciones I, II, III, IV; 113 y 114, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; los trabajadores cuentan con el derecho de formar Sindicatos, sin necesidad de recabar autorización previa; no obstante, para adquirir personalidad jurídica propia, se requiere que la Autoridad competente verifique el cumplimiento de los requisitos que la norma establece.-----

TERCERO. Este Órgano procede a cotejar si la documentación exhibida por los peticionarios, cumple con los requisitos contenidos en la Leyes aplicables y los Estatutos, en atención a los principios de seguridad jurídica y legalidad, es aplicable la jurisprudencia P./J 32/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página siete, Tomo XXXIV, correspondiente a septiembre de dos mil once, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, que dice: "..... SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

*procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos...^{XXXX}, de modo que, se advierte del ACTA CONSTITUTIVA, de diez de agosto de dos mil trece, (fojas 6 a 12 de autos), la declaratoria de asistencia de sesenta y un asociados: Antonio Colorado Cruz, Dolores Adelina León Martínez, Isaac Torres Morales, Laura del Carmen Salazar García, José Gabriel Oyarzabal Rojano, Andrés Hernández Pérez, Francisco Andrés Serrano Galicia, Blanca Olivia García Mercadante, Laura del Carmen Altamirano Rivera, Gudelia Baizabal González, Martha Lourdes Barrera Velázquez, Gloria Sánchez Hernández, Raúl Alejandro Flores Davis, Pablo Isauro Azuara Nieto, Karen Paola Vásquez Morales, Rosalva Cruz Benitez, Ivonne Escalante Tamariz, Juan Hernández Rodríguez, Margarita Carmona Cortes, Jesús Misael Velásquez Rodríguez, Jesús Vásquez Ortiz, Eduardo Turrent Ortiz, José Hernández Onofre, Adriana Patricia Córdoba Cabral, Rosa Elena Dávila Sarquis, Ponciano González Bravo, Gloria Patricia Guerrero Huerta, Santiago Pascual Fernández, María Isabel Díaz Morales, Silvia Elizabeth Ramírez Díaz, Ernestina Trujillo Morales, Leoncio Andrade Hernández, Dante Grajeda Pineda, Marisela García Ruiz, Rafael Zavaleta Sánchez, Elvia Fabiana Rivera Bautista, María Guadalupe Sánchez Báez, Julissa Migdalia Hernández González, Marcos Marceliano Treviño Montiel, Guadalupe Mela Flores, Rafaela Gómez Morgado, Brenda Liliana García Cabrera, Raymundo Cruz González, Dorian Efrén Cárdenas Moncayo, Rubén Morales Velázquez, Yenicel Torres Torres, Adela Saldaña Lugo, José Juan Manuel García Hernández, Daniel Pérez Murrieta, Nohemí Bautista Velásquez, Norma Elizabeth Mijangos García, Maricela Salazar Martínez, Benito Luna García, Iván Antonio Arreaga Cruz, Mario Alberto Pérez Lemus, Rosendo Pensado Calderón, Carlos Nieto Valdés, María Victoria Montoya Garay, María Elena Razo Soriano, Cirino Lucas Martínez y Ángel Luis Carmona Cortes, acta constitutiva que señala en la parte que interesa lo siguiente: "XXXX... **acudimos al llamado de la convocatoria de fecha 3 de agosto del 2013, firmada por representantes del denominado "Comité Organizador", integrado por ... el cual tiene como objeto primordial formar una organización sindical, para la mejor defensa y representación de nuestros derechos laborales...XXXX**", según quedó asentado, deriva la voluntad de sesenta y un trabajadores de diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz,*

de constituir el ente gremial, cuya finalidad es el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos, asimismo, los peticionarios, exhiben el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DEL PRIMER COMITÉ EJECUTIVO**, de diecisiete de agosto de dos mil trece (fojas 54 a 63 de autos), de su contenido se advierten los acuerdos tomados por unanimidad de los asociados, relativos a la designación del Comité Ejecutivo, conformado por las siguientes carteras **Secretario General, de Trabajos y Conflictos, de Organización, de Finanzas, de Acción Política, de Acción Cultural, de Acción Femenil, de Previsión Social, de Prensa y Propaganda, de Actas y Acuerdos, de Afiliación, de Deportes, Asesor; Presidente y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia; Presidente y Secretario de la Comisión de Hacienda y Presidente y Secretario de la Comisión de Escalafón**; proceso de elección ajustado a las reglas estatutarias contenidas en el capítulo VI denominado **-DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ-** relacionado con el artículo 34, numeral que señala la estructura formal que debe guardar el Comité Directivo Sindical. De igual forma, exhiben los **ESTATUTOS**, mismos que corren agregados en autos a fojas 24 a 52, del contenido se observan los puntos fundamentales que regirán la vida interna sindical, tales como su denominación (artículo 1°); objeto (artículo 5°); domicilio (artículo 6°); requisitos para la admisión de miembros (artículo 14); derechos de los socios (artículo 18); forma de convocar a asamblea (artículos 27 y 28), entre otros. Del mismo modo, se advierte la **LISTA DE AFILIADOS** (fojas 73 a 90 de autos), en la que se encuentran enlistados sesenta y un afiliados, misma que satisface a cabalidad los requisitos comprendidos en el artículo 112 fracción IV, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. En adición a lo anterior, esta autoridad procede a verificar si los solicitantes cumplen con los requisitos previstos en los artículos 108 y 110 de la Ley antes invocada, para tal efecto se analizan en conjunto los informes requeridos a las entidades públicas agregados en las fojas 352 a 394 de actuaciones, expedidos por los titulares de las entidades siguientes, en orden consecutivo: Doctor Ariel Anastacio Cesar Robinson Manzanilla, en su carácter de Director General Jurídico y Representante Legal de la Procuraduría General de Justicia, a favor de Ángel Luis Carmona Cortés; Doctor Rodolfo Chena Rivas, en su carácter de Director General Jurídico de Gobierno, en suplencia del Secretario de Gobierno, a favor de: Adriana Patricia Córdoba Cabral, Benito Luna García, Carlos Nieto Valdés, Dante Grajeda Pineda, Ernestina Trujillo Morales, Gloria Patricia Guerrero Huerta, Karen Paola Vázquez Morales, Leoncio Andrade Hernández, Marcos Marceliano Treviño Montiel, María Isabel Díaz Morales, María Victoria Montoya Garay, Maricela Salazar Martínez, Mario Alberto Pérez Lemus, Ponciano González Bravo, Rosa Elena Dávila Sarquiz, Rosendo Pensado Calderón, Santiago Pascual Fernández, Silvia Elizabeth Ramírez Díaz, Iván Antonio Arreaga Cruz; Licenciado Gabriel Arturo Cárdenas Mateos, ostentándose como Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a favor de: Adela Saldaña Lugo, Dolores Delina León Martínez, Elva Fabiana Rivera Bautista, Guadalupe Mela Flores, Jesús Vásquez Ortiz, Julissa Magdalia Hernández, María Guadalupe Báez, Noemí Bautista Velásquez, Raymundo Cruz González, Rubén Morales Velázquez, Yenichel Torres Torres, Norma Elizabeth Mijangos García, José Juan Manuel García Hernández y Daniel Pérez Murrieta; Abogado Juan Carlos Rodríguez García, con el carácter de Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, a favor de: Cirino Lucas Martínez, Francisco Andrés Serrano García, Ivonne Escalante Tamariz, Juan Hernández Rodríguez, María Elena Rizo Soriano, Marcela García Ruiz, Pablo Isauro Azuara Nieto, Rafael Zavaleta Sánchez, Raúl Alejandro Flores Davis, Rosalba Cruz Benítez y Gloria Sánchez Hernández; Licenciado José Luis Madrid Méndez, ostentándose como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, a favor de: Blanca Olivia García Mercadante, Brenda Liliana García Cabrera, Dorian Efrén Cárdenas Moncayo, Gudelia Baizabal González, Laura del Carmen Altamirano Rivera, Margarita Carmona Cortes y Martha Lourdes Barrena Velázquez; de las documentales aportadas se realiza el cotejo de manera individual, respecto al asociado **ANTONIO COLORADO CRUZ**, se identifican: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 107), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 108); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 109); **d)** Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 110), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,260.92 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 92/100 M.N.), en su calidad de –Oficial administrativo L, Subordinación de actos y eventos Xalapa-; **e)** Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, en su dependencia no cuenta con información o registro de la persona referida, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como carpintero con la categoría de Oficial administrativo L en el departamento de Apoyos Logísticos del Gobierno del Estado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien apoya en la colocación de entarimados y construye escenarios en los lugares que la dependencia realiza actos cívicos, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En esta tesitura. Por cuanto hace a **DOLORES ADELINA LEÓN MARTÍNEZ**, se cuenta con: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 135), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la interesada (foja 136); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 137); **d)** Copia simple del comprobante de pago correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 138), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,274.48 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), en su calidad de –Analista informático administrativo-; **e)** Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, la referida trabajadora tiene la categoría de Jefe H, ocupando el puesto de Analista informático administrativo, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la referida trabajadora realiza labores como Oficial administrativo, denominación del puesto que permite visualizar que es quien apoya al superior jerárquico en las tareas de administración y gestión básica tramitando información y documentación, inherentes a la oficina de su adscripción, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **ISAAC TORRES MORALES**, se cuenta con: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 174), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de

éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 175); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 176); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 110), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,065.60 (TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), en su calidad de -Profesional K-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, en su dependencia no cuenta con información o registro de la persona en comento, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que realiza labores como carpintero con la categoría de Profesional K en el departamento de Apoyos Logísticos del Gobierno del Estado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien apoya en la colocación de entarimados y construye escenarios en los lugares que la dependencia realiza actos cívicos, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **LAURA DEL CARMEN SALAZAR GARCÍA**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 214), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 211); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 212); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 110), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$1,867.57 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.), en su calidad de -Escribiente-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, en su dependencia no cuenta con información o registro de la persona referida, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la referida trabajadora realiza labores como Escribiente, denominación del puesto que permite visualizar que es quien apoya al superior jerárquico en las tareas de elaboración y captura de documentos inherentes a la oficina de su adscripción, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por lo que respecta a **JOSÉ GABRIEL OYARZABAL ROJANO**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 190), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 191); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 192); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 193), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$4,008.75 (CUATRO MIL OCHO PESOS 75/100 M.N.), como -Subcoordinador de actos y eventos/Xalapa-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de

Se eliminó 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373, Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador, 91170. Xalapa, Ver.

Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, en su dependencia no cuenta con información o registro de la persona referida. Documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el indicado trabajador realiza labores como carpintero con la categoría de subcoordinador de actos y eventos Xalapa, en el departamento de Apoyos Logísticos del Gobierno del Estado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien apoya en la colocación de entarimados y construye escenarios en los lugares que realizan actos cívicos, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 99), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la petición del signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 100); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 101); d) Copia simple de su comprobante de pago de fecha treinta de agosto de dos mil trece (foja 102), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,350.45 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 45/100 M.N.), en su calidad de -Operario A-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el cual se informa que no se encontró en la citada dependencia ninguna información al respecto, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como carpintero con la categoría de Operario A ven el departamento de Apoyos Logísticos del Gobierno del Estado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien apoya en la colocación de entarimados y construye escenarios en los lugares que realizan actos cívicos, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **FRANCISCO ANDRÉS SERRANO GALICIA**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 155), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 156); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 157); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 158), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,001.72 (TRES MIL UN PESOS 72/100 M.N.), en su calidad de -Supervisor-; Documentos de los cuales se visualiza que el indicado trabajador ejecuta labores como personal administrativo especializado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien cuenta con un perfil profesional para apoyar en forma directa al superior jerárquico en las tareas inherentes a la oficina de su adscripción, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los

almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Respecto a **BLANCA OLIVIA GARCÍA MERCADANTE**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 115), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la interesada (foja 116); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 117); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 118), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,720.73(DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 73/100 M.N.), en su calidad de –Analista administrativo-; e) Oficio número STPyP/UA/RH/102/2014 de diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 389 a 394), signado por el Licenciado José Luis Madrid Méndez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que la mencionada trabajadora cuenta con la categoría de Profesional J Base, ocupa el puesto de analista administrativo, sus labores consisten en actividades administrativas. Documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que las labores que realiza consisten en apoya al superior jerárquico en las tareas de administración y gestión básica, tramitando información y documentación en la oficina de su adscripción, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo de **LAURA DEL CARMEN ALTAMIRANO RIVERA**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 214), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 215); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 216); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 110), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,359.17 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.), en su calidad de –Operario A-; e) Oficio número STPyP/UA/RH/102/2014 de diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 389 a 394), signado por el Licenciado José Luis Madrid Méndez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **LAURA DEL CARMEN ALTAMIRANO RIVERA**, cuenta con la categoría de Jefe H Base, ocupa el puesto de escribiente y sus labores consisten en levantar las audiencias, elaborar convenios, desistimientos, los acuerdos que se celebren en las audiencias; integrar los expedientes y elaborar la lista de estrados, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que las labores que realiza la indicada trabajadora consisten en levantar audiencias, formular acuerdos en las audiencia celebradas plasmando las decisiones tomadas en cada procedimiento de conformidad a la Ley Federal del Trabajo, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz;

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **GUDELIA BAIZABAL GONZÁLEZ**, se tiene: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 170), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 171); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 172); **d)** Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 173), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,572.85 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), como –Encargada del modulo de información-; **e)** Oficio número STPyP/UA/RH/102/2014 de diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 389 a 394), signado por el Licenciado José Luis Madrid Méndez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, Gudelia Baizabal González, cuenta con la categoría de Profesional K Base, ocupa el puesto de operador de conmutador, sus labores consisten en atender llamadas telefónicas; orientar al público, encender las consolas del conmutador, verificar el funcionamiento del equipo, integrar los expedientes de las actividades en que participe y proporcionar la información que se le requiera, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que las labores que realiza consisten en operar y atender el conmutador de esa dependencia, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **MARTHA LOURDES BARRENA VELÁZQUEZ**, obra en autos: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 257), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 258); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 259); **d)** Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 260), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,996.18 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.), en su calidad de –Analista administrativo-; **e)** Oficio número STPyP/UA/RH/102/2014 de diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 389 a 394), signado por el Licenciado José Luis Madrid Méndez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, mencionada trabajadora cuenta con la categoría de Jefe L Base, ocupa el puesto de analista administrativo y sus labores consisten en evaluar y clasificar la información recibida; elaborar manuales de organización, administrativos y de procedimientos de la dependencia y demás funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que las labores que realiza consisten en la elaboración de los documentos necesarios para organizar administrativamente a la dependencia, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis

previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo de **GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 163), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 163); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 164); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 165), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,257.68 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.) -Subdirección de planeación y orden de territorio/Xalapa-; e) Oficio número DJ/101/2014 de once de enero de dos mil catorce (fojas 386 a 388), signado por el Abogado Juan Carlos Rodríguez García, Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, tiene la categoría de Profesional F, ocupando el puesto de analista urbanista, sus funciones consisten en elaboración de manuales administrativos de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento de Territorio, seguimiento y trámite de los programas de ordenamiento de territorio, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que las labores que realiza consisten en la elaboración de los instrumentos administrativos necesarios para operar de manera eficaz las funciones que realiza la dependencia en la cual labora, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **RAÚL ALEJANDRO FLORES DAVIS**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 281), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 282); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 283); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 284), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$1,824.05 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 05/100 M.N.), en su calidad de -Supervisor-; e) Oficio número DJ/101/2014 de once de enero de dos mil catorce (fojas 386 a 388), signado por el Abogado Juan Carlos Rodríguez García, Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **RAÚL ALEJANDRO FLORES DAVIS**, tiene la categoría de Profesional K, ocupando el puesto de supervisor, sus funciones consisten en apoyo técnico en la subdirección técnica, documentos de los cuales se visualiza que el indicado trabajador ejecuta labores como profesional, denominación del puesto que permite visualizar que es quien cuenta con un perfil técnico para apoyar en forma directa al superior jerárquico en las tareas inherentes a la oficina de su adscripción, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo por cuanto hace a **PABLO ISAURO AZUARA NIETO**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 265), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 266); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 267); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 110), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,629.14 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 14/100 M.N.), en su calidad de -Supervisor-; e) Oficio número DJ/101/2014 de once de enero de dos mil catorce (fojas 386 a 388), signado por el Abogado Juan Carlos Rodríguez García, Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **PABLO ISAURO AZUARA NIETO**, tiene la categoría de Jefe N, ocupaba el puesto de supervisor, sus funciones consisten en revisar el proyecto de obras en su totalidad, organizar reuniones para revisar sus avances, identificar y apoyar en sus necesidades, revisar contratos y reunirse con los contratistas para dar aviso de los inicios de obras, documentos de los cuales se visualiza que el indicado trabajador ejecuta labores examinando los proyectos de obra, denominación del puesto que permite visualizar que es quien cuenta con un perfil profesional para apoyar en forma directa al superior jerárquico en las tareas inherentes a la oficina de su adscripción, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Respecto a **KAREN PAOLA VÁSQUEZ MORALES**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 206), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 207); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 208); d) Copia simple del comprobante de pago correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 209), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,258.43 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N) puesto- Dirección general del registro civil-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, de **KAREN PAOLA VÁSQUEZ MORALES**, tiene la categoría de Oficial administrativo K, ocupando el puesto de auxiliar administrativo, sus labores consisten en atender llamadas telefónicas y a los usuarios, turnados a la Dirección General, elaborar su expediente y solicitar actas a oficiales de otros Municipios, documentos de los cuales se visualiza que el indicada trabajadora ejecuta labores como personal administrativo, denominación del puesto que permite visualizar que es quien apoya en forma directa al superior jerárquico en las tareas inherentes a la Oficina General de la Dirección General del Registro Civil, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo de **ROSALVA CRUZ BENÍTEZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 293), dirigido

a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 294); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [redacted] (foja 295); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 296), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,741.25 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), en su calidad de -Secretaria directiva, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que las labores que realiza consisten en ejecutar los procesos administrativos para tal efecto elabora la documentación necesaria, da atención al público garantizando un efectivo servicio, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **IVONNE ESCALANTE TAMARIZ**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 178), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 179); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [redacted] (foja 180); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al catorce de agosto de dos mil trece (foja 181), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$6,804.82 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 82/100 M.N.), en su calidad de -Analista administrativo-; e) Oficio número DJ/101/2014 de once de enero de dos mil catorce (fojas 386 a 388), signado por el Abogado Juan Carlos Rodríguez García, Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **IVONNE ESCALANTE TAMARIZ**, tenía la categoría de Taquimecanógrafo A, ocupaba el puesto de analista administrativo, sus funciones consistían en realizar llamadas telefónicas y enviar correos electrónicos, para solicitar cotizaciones a los proveedores de material para construcción, elaborar la evaluación de las propuestas de la licitaciones; dar de alta los oficios de precios extraordinarios, efectuar el control de la correspondencia del departamento en la base de datos y auxiliar en el fotocopiado, documentos de los cuales se visualiza que la indicada trabajadora ejecuta labores como analista administrativo, denominación del puesto que permite visualizar que es la persona encargada de gestionar y analizar los costos de la construcción de obras, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo de **JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 198), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 199); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [redacted] (foja 200); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 201), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,221.70 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 70/100 M.N.), en su calidad

Se eliminó 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373, Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

de –Auxiliar administrativo–; documentos de los cuales se visualiza que el indicado trabajador ejecuta labores como mensajero, denominación del puesto que permite visualizar que es quien realiza la entrega recepción de la documentación generada por la Secretaría de Desarrollo Social, para ser remitida oportunamente, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7º fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8º de la referida Ley. En lo que se refiere a **MARGARITA CARMONA CORTES**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 226), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 227); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 228); d) Original de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 228), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,002.91 (DOS MIL DOS PESOS 91/100 M.N.), en su calidad de –Comisionada a la Dirección general unidad administrativa/Xalapa–; e) Oficio número STPyP/UA/RH/102/2014 de diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 389 a 394), signado por el Licenciado José Luis Madrid Méndez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **MARGARITA CARMONA CORTES**, cuenta con la categoría de Jefe N Base y se encontraba realizando una comisión sindical, documentos de los cuales se visualiza que la indicada trabajadora fue contrata como personal administrativo, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7º fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8º de la referida Ley. En el caso de **JESÚS MISAEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 182), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 183); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 184); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 185), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$1,666.52 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), como –Profesional H–; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, en su dependencia no cuenta con información o registro de la persona referida, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como operativo de construcción de escenarios con la categoría de Profesional H en el departamento de Apoyos Logísticos del Gobierno del Estado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien apoya en la construcción de escenarios en los lugares que la entidad pública realiza actos cívicos, actividades ajenas a las funciones de dirección,

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo por cuanto hace a **JESÚS VÁSQUEZ ORTIZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 186), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una reseña de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 187); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 188); d) Copia simple del comprobante de pago, correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 110), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$4,951.38 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), como -Capturista-; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contenciosos, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **JESÚS VÁSQUEZ ORTIZ**, tiene la categoría de Jefe N, ocupando el puesto de capturista, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como capturista con la categoría de Jefe N, denominación del puesto que permite visualizar que es quien maneja y convierte los datos de su forma original a un formato digital legible para la computadora, resguarda datos en formularios digitales, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por lo que respecta a **EDUARDO TURRENT ORTIZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 143), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 144); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 145); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 146), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,294.81 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), en su calidad de -Oficial administrativo K-; documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como rotulista con la categoría de Oficial administrativo K en el departamento de Apoyos Logísticos del Gobierno del Estado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien hace anuncios, letreros, utilizando técnicas de dibujo en los lugares que la dependencia realiza actos cívicos, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo de **JOSÉ HERNÁNDEZ ONOFRE**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 194), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.

una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 195); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 197); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 196), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,985.58 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.), en su calidad de -Profesional F-; documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como rotulista con la categoría de Oficial administrativo K en el departamento de Apoyos Logísticos del Gobierno del Estado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien hace anuncios, letreros, utilizando técnicas de dibujo en los lugares que la dependencia realiza actos cívicos, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por otro lado, respecto a **ADRIANA PATRICIA CÓRDOBA CABRAL**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 95), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la petición de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 96); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 97); d) Copia simple de su comprobante de pago de fecha treinta de agosto de dos mil trece (foja 98), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,757.22 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.), en su calidad de - Analista informático administrativo-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena-Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **PATRICIA CÓRDOBA CABRAL**, tiene la categoría de Oficial administrativo K, ocupando el puesto de analista informático administrativo (encargada de la oficina de soporte), realiza las labores consistentes en apoyo técnico a municipios, soporte de equipos de cómputo, asesoría a usuarios, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la referida trabajadora, realiza labores como analista informático con la categoría de Oficial administrativo K, denominación del puesto que permite visualizar que es quien analiza utilidades y modificaciones necesarias de los sistemas informáticos y brinda soporte técnico a los usuarios de las aplicaciones existentes, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **ROSA ELENA DÁVILA SARQUIS**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 289), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 290); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 291); d) Copia simple de comprobante de pago, correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 292), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$4,007.16 (CUATRO MIL SIETE

PESOS 16/100 M.N.), como -Auxiliar administrativo-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa que, **ROSA ELENA DÁVILA SARQUIS**, tiene la categoría de Oficial Administrativo K, ocupando el puesto de Auxiliar administrativo, sus labores consisten en pagos directos de viáticos, oficios de comisión, revisión de notas y facturas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la indicada trabajadora, apoya al superior jerárquico realiza tareas administrativas y de gestión básicas, recibiendo, registrando y transmitiendo información y documentación, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por cuanto hace a **PONCIANO GONZÁLEZ BRAVO**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 269), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una amplia descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 270); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 271); d) Copia simple de comprobante de pago, correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 272), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,825.44 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.), en su calidad de -Auxiliar administrativo-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa que, **PONCIANO GONZÁLEZ BRAVO**, cuenta con la categoría de Oficial administrativo K, ocupando el puesto de Auxiliar administrativo, sus labores consisten en actividades administrativas encargadas por el Director General; investigación de publicaciones en las gacetas oficiales, investigar el fundamentos legales, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador apoya en forma directa al Director a realiza tareas administrativas y de gestión básicas, recibiendo, registrando y transmitiendo información y documentación, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **GLORIA PATRICIA GUERRERO HUERTA**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 159), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una amplia descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 160); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 161); d) Copia simple del comprobante de pago correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 162), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$4,339.27 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.), en su calidad de -Jefe de oficina-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **GLORIA PATRICIA GUERRERO HUERTA**, tiene la categoría de Profesional K, ocupando el puesto de auxiliar administrativo, sus labores consisten en elaboración de contratos,

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

oficios memorándums, tarjetas, presupuestos, llenado de formatos relación de informes, movimientos del personal, altas bajas, cambios de adscripción, entre otros, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la indicada trabajadora, apoya al superior jerárquico realiza tareas administrativas y de gestión básicas, recibiendo, registrando y transmitiendo información y documentación, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por cuanto hace a **SANTIAGO PASCUAL FERNÁNDEZ**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 305), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 306); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 307); d) Copia simple de comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 308), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,147.38 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), en su calidad de -Predialista-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa que, **SANTIAGO PASCUAL FERNÁNDEZ**, tiene la categoría de Oficial administrativo K, ocupando el puesto de predialista, sus labores consisten en Investigación de campo, levantamientos topográficos y actividades administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el indicado trabajador, apoya al superior jerárquico realiza tareas administrativas y de gestión básicas, recibiendo, registrando y transmitiendo información y documentación, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **MARÍA ISABEL DÍAZ MORALES**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 237), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 238); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 239); d) Copia simple de comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 240), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,189.49 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.), en su calidad de -Predialista-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, de **MARÍA ISABEL DÍAZ MORALES**, tiene la categoría de Profesional E, ocupando el puesto de auxiliar administrativo, sus labores consisten en control de mobiliario y equipo de la Dirección General, captura, actualización y etiquetado de éste; realización de bajas altas, cambios de usuario y oficios de entrega, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la indicada trabajadora, apoya al

superior jerárquico realiza tareas administrativas y de gestión básicas, recibiendo, registrando y transmitiendo información y documentación, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **SILVIA ELIZABETH RAMÍREZ DÍAZ**, se tiene: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 309), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 310); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 311); **d)** Copia simple del comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 312), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,837.36 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.), en su calidad de -Secretaria directiva-; **e)** Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa que, **SILVIA ELIZABETH RAMÍREZ DÍAZ**, cuenta con la categoría de Secretario H, ocupando el puesto de Secretaria ejecutiva, sus labores consisten en actividades administrativas de la Subdirección de valuación y operación catastral, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la indicada trabajadora, apoya al superior jerárquico realiza tareas administrativas y de gestión básicas, recibiendo, registrando y transmitiendo información y documentación, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por cuanto hace a **ERNESTINA TRUJILLO MORALES**, se cuenta con: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 151), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 152); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 153); **d)** Copia simple del comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 154), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,408.54 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 54/100 M.N.), en su calidad de -Secretaria operativa-; **e)** Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, de **ERNESTINA TRUJILLO MORALES**, tiene la categoría de Profesional K, ocupando el puesto de secretaria operativa, sus labores consisten en apoyo en el control de los servicios que brinda el departamento de sistemas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la indicada trabajadora, apoya al superior jerárquico realiza tareas administrativas y de gestión básicas, recibiendo, registrando y transmitiendo información y documentación, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por lo que respecta a **LEONCIO ANDRADE HERNÁNDEZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 218), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 219); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 220); d) Copia simple del comprobante de pago correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 110), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$5,536.70 (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), en su calidad de –Agente B-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), firmado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, de **LEONCIO ANDRADE HERNÁNDEZ**, tiene la categoría de Agente B ocupando el puesto de auxiliar administrativo, sus labores consisten en formar libros que se integran con las inscripciones de la oficina, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el indicado trabajador, apoya al superior jerárquico realiza tareas administrativas integrando la información que recaba en libros, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **DANTE GRAJEDA PINEDA**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 131), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 132), c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 133); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 134), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,599.95 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.), puesto –Reg público de la propiedad en Veracruz-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), firmado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, de **DANTE GRAJEDA PINEDA**, tiene la categoría de Profesional K, ocupa el puesto de auxiliar administrativo, sus labores consisten en facilitar libros al público y atender a las personas en la verificación de las inscripciones. documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el mencionado trabajador, da atención a los usuarios que acuden a la oficina de su adscripción, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **MARISELA GARCÍA RUIZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 245), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la

solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 246); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 247); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 248), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,468.46 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.), como -Auxiliar administrativo-; e) Oficio número DJ/101/2014 de once de enero de dos mil catorce (fojas 386 a 388), firmado por el Abogado Juan Carlos Rodríguez García, Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **MARISELA GARCÍA RUIZ**, tiene la categoría de Jefe I, ocupa el puesto de auxiliar administrativo, y sus funciones consisten en atención del conmutador de la Subdirección de Control Urbano, recepción de documentos y bitácora interna de la subdirección, envío de documentos a diferentes Municipios del Estado, relativos a permisos y licencias, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la indicada trabajadora, es la encargada de funcionamiento del conmutador, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **RAFAEL ZAVALA SÁNCHEZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 273), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 274); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 275); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al doce de julio de dos mil trece (foja 276), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$4,297.99 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), en su calidad de -Auxiliar administrativo-; de lo anterior se observa la referencia de que, **RAFAEL ZAVALA SÁNCHEZ**, tiene la categoría de Jefe L, ocupa el puesto de auxiliar administrativo, y sus funciones consisten en elaboración de oficios, recepción de correspondencia, apoyo en fotocopiado e integración de expedientes del personal. documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el indicado trabajador, apoya al superior jerárquico a realiza tareas administrativas y de gestión básicas, elaborando, recibiendo, registrando y transmitiendo información y documentación, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por lo que respecta a **ELVIA FABIANA RIVERA BAUTISTA**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 147), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 148); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 149); d) Copia simple del comprobante de pago correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 150), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,049.24 (TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.), en su calidad de -Auxiliar jurídico-; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385),

Se eliminó 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contenciosos, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **ELVIA FABIANA RIVERA BAUTISTA**, tiene la categoría de Operario A, ocupando el puesto de auxiliar jurídico, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la indicada trabajadora, apoya al superior jerárquico llevando registros, control y archivo de expedientes relativos a los juicios que lleva el área jurídica, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por cuanto hace a **MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ BÁEZ**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 233), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 234); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 235); d) Copia simple del comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 236), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$1,332.19 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.), en su calidad de -Analista administrativo-; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contenciosos, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ BÁEZ**, tiene la categoría de Jefe K, ocupando el puesto de Analista administrativo, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la indicada trabajadora, ejecuta los procedimientos administrativos del área, aplicando normas y procedimientos definidos, para tal efecto elabora la documentación necesaria, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **JULISSA MIGDALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 202), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 203); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 204); d) Copia simple del comprobante de pago, correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 205), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,731.54 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 54/100 M.N.), como -Analista jurídico-; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contenciosos, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **JULISSA MIGDALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, tiene la categoría de Profesional A, y ocupa el puesto de Analista jurídico con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la

mencionada trabajadora realiza labores administrativas tendientes a realizar las gestiones administrativas para tal efecto elaborando la documentación necesaria de la oficina a la cual se encuentra adscrita, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **MARCOS MARCELIANO TREVIÑO MONTIEL**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 222), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 223); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 224); d) Copia simple del comprobante de pago correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 225), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,137.48 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.), en su calidad de -Predialista-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **MARCOS MARCELIANO TREVIÑO MONTIEL**, tiene la categoría de Jefe N, ocupando el puesto de predialista, sus labores consisten en archivar y clasificar documentos, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como predialista, denominación del puesto que permite visualizar que es quien mantiene el control del archivo para lograr la consulta de los documentos en forma eficaz, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **GUADALUPE MELA FLORES**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 166), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 167); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 168); d) Copia simple del comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 169), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$4,658.46 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.), como -Cajero-; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **GUADALUPE MELA FLORES**, tiene la categoría de Profesional I, ocupa el puesto de cajero, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la enunciada trabajadora, realiza labores de cajera con la categoría de Profesional I, denominación del puesto que permite visualizar que es quien recibe, entrega y custodia cantidades de dinero en efectivo para disponerlas de forma inmediata, a fin de lograr la recaudación de ingresos, y efectuar los pagos que corresponden a la caja, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En caso de **RAFAELA GÓMEZ MORGADO**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 277), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 278); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 279); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 280), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$1,664.34 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), como –Auxiliar administrativo–; documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como auxiliar administrativo, denominación del puesto que permite visualizar que es quien da apoyo en la gestión administrativa de las actividades de la oficina a la cual se encuentra adscrito, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo de **BRENDA LILIANA GARCÍA CABRERA**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 119), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la signante (foja 120); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 121); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 122), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,163.34 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), en su calidad de –Escribiente–; e) Oficio número STPyP/UA/RH/102/2014 de diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 389 a 394), signado por el Licenciado José Luis Madrid Méndez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **BRENDA LILIANA GARCÍA CABRERA**, cuenta con la categoría de Oficial administrativo K, ocupa el puesto de escribiente y sus labores consisten en levantar las audiencias, elaborar convenios, desistimientos, los acuerdos que se celebren en las audiencias; integrar los expedientes y elaborar la lista de estrados, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que las labores que realiza la indicada trabajadora consisten en levantar audiencias, formular acuerdos en las audiencia celebradas plasmando las decisiones tomadas en cada procedimiento de conformidad a la Ley Federal del Trabajo, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **RAYMUNDO CRUZ GONZÁLEZ**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 285), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se

observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 286); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 287); **d)** Copia simple de comprobante de pago correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 288), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,567.69 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), en su calidad de -Cajero-; **e)** Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **RAYMUNDO CRUZ GONZALEZ**, tiene la categoría de Jefe K, ocupando el puesto de Operador de servicios gubernamentales, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como auxiliar administrativo denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por lo que respecta a **DORIAN EFRÉN CÁRDENAS MONCAYO**, es visible en autos la documentación siguiente: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 139), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 140); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 141); **d)** Copia simple de las NOTIFICACIONES DE DEPOSITO correspondiente al catorce y treinta de agosto de dos mil trece (foja 142), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$5,730.25 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 25/100 M.N.) y \$1,880.23 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 23/100 M.N.) respectivamente, en su calidad de -Conductor ejecutivo-; **e)** Oficio número STPyP/UA/RH/102/2014 de diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 389 a 394), signado por el Licenciado José Luis Madrid Méndez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **DORIAN EFRÉN CÁRDENAS MONCAYO**, cuenta con la categoría de Oficial administrativo K Base, ocupa el puesto de conductor operativo, sus labores consisten en transportar a los empleados de la dependencia, entregar documentación, revisar las condiciones mecánicas del vehículo, elaborar bitácoras del consumo de combustible, reportar sobre el estado físico de las unidades de transporte y mantenerlos limpios. documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como conductor denominación del puesto que permite visualizar que es quien opera los vehículos de acuerdo a las reglas de tránsito, procurando su óptimo funcionamiento, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo en el caso de **RUBÉN MORALES VELÁZQUEZ**, se tiene: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 301), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)**

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 302); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 303); d) Copia simple de comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 304), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,129.63 (DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 63/100 M.N.), en su calidad de –Auxiliar administrativo–; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **RUBÉN MORALES VELÁZQUEZ**, tiene la categoría de Oficial administrativo K, ocupando el puesto de Auxiliar administrativo, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como auxiliar administrativo denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **YENICEL TORRES TORRES**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 313), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 314); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 315); d) Copia simple de comprobante de pago, correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 316), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$4,409.85 (CUATRO MIL cuatrocientos nueve PESOS 85/100 M.N.), en su calidad de –Auxiliar administrativo–; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **YENICEL TORRES TORRES**, tiene la categoría de Oficial administrativo D, ocupando el puesto de Auxiliar administrativo, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como auxiliar administrativo denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por lo que corresponde a **ADELA SALDAÑA LUGO**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 91), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la petición de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 92); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 93); d) Copia simple de su comprobante de pago de fecha

trece de septiembre de dos mil trece (foja 94), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$5,894.13 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.), en su calidad de –Analista administrativo-; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **ADELA SALDAÑA LUGO**, tiene la categoría de Secretario H, ocupando el puesto de analista administrativo, con funciones administrativas. Documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que las labores que realiza consisten en apoyar al superior jerárquico en las tareas de administración y gestión básica, tramitando información y documentación en la oficina de su adscripción, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo de **JOSÉ JUAN MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 321), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 322); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 323); d) Copia simple de comprobante de pago correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 324), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$5,083.74 (CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.), como –Administrativo especializado-; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **JOSÉ JUAN MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, tiene la categoría de Jefe N, ocupando el puesto de Administrativo especializado, con funciones administrativas. Documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que las labores que realiza consisten en ejecutar trabajos de serigrafía, manejo de la guillotina, impresor, actividades ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **DANIEL PÉREZ MURRIETA**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 329), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 330); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 331); d) Copia simple de comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 332), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,547.50 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), en su calidad de –Administrador general-; e) Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **DANIEL PÉREZ MURRIETA**, tiene la categoría de Jefe L, ocupando el puesto de Operador de servicios gubernamentales, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores de naturaleza administrativa denominación del

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador, 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.

puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **NOEMÍ BAUTISTA VELÁSQUEZ**, se cuenta con: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 261), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 262); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 263); **d)** Copia simple del comprobante de pago, correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 264), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,599.52 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), en su calidad de –Auxiliar administrativo–; **e)** Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **NOEMÍ BAUTISTA VELÁSQUEZ**, tiene la categoría de Profesional D, ocupando el puesto de Operador de servicios gubernamentales, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la mencionada trabajadora, realiza labores de naturaleza administrativa denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por cuanto hace a **NORMA ELIZABETH MIJANGOS GARCÍA**, se cuenta con: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 317), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 318); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 319); **d)** Copia simple de comprobante de pago, correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 320), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,441.30 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), como –Secretaria operativa–; **e)** Oficio número SPAC/DACG/1092/A/2014 de doce de marzo de dos mil catorce (fojas 379 a 385), signado por el Licenciado Gabriel A. Cárdenas Mateos, Subprocurador de asuntos contencioso, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **NORMA ELIZABETH MIJANGOS GARCÍA**, tiene la categoría de Jefe I, ocupa el puesto de Secretaria operativa, con funciones administrativas, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la mencionada trabajadora, realiza labores de naturaleza administrativa denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización,

manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **MARICELA SALAZAR MARTÍNEZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 249), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 250); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 251); d) Copia simple de comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 252), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,694.99 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), en su calidad de –Administrativo especializado–; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa que, **MARICELA SALAZAR MARTÍNEZ**, tiene la categoría de Profesional K, ocupando el puesto de Administrativo especializado, sus labores consisten en atender y capacitar a veintinueve Municipios, recibir reportes logísticos, estadísticos y control de servicios en los Municipios correspondientes. Documentos de los cuales se visualiza que el indicado trabajador ejecuta labores como personal administrativo especializado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien cuenta con un perfil profesional para apoyar en forma directa al superior jerárquico en las tareas inherentes a la oficina de su adscripción, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Por cuanto hace a **BENITO LUNA GARCÍA**, se tiene a) Original del escrito sin número (foja 111), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 112); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 113); d) Copia simple de comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 114), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,114.58 (TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 58/100 M.N.), como –Jefe de sección–; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **BENITO LUNA GARCÍA**, tiene la categoría de Profesional I, ocupa el puesto de administrativo especializado, con labores consistente en digitalizar cartografías, perito en la elaboración de avalúos comerciales. Documentos de los cuales se visualiza que el indicado trabajador ejecuta labores como personal administrativo especializado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien cuenta con conocimientos técnicos para apoyar en forma directa al superior jerárquico en las tareas inherentes a la oficina de su adscripción, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **IVÁN ANTONIO ARREAGA CRUZ**, se tiene: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 325), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 326); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 327); **d)** Copia simple de comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 328), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,260.92 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 92/100 M.N.), en su calidad de –Oficial administrativo L, Subordinación de actos y eventos Xalapa-; **e)** Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa que, **IVÁN ANTONIO ARREAGA CRUZ**, tiene la categoría de Profesional A, ocupa el puesto de Auxiliar administrativo, sus labores consisten en investigar valores comerciales de venta y renta; supervisar y capacitar a los diferentes municipios adscritos a su Delegación y elaborar avalúos catastrales; Documentos de los cuales se visualiza que el indicado trabajador ejecuta labores como personal administrativo especializado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien cuenta con conocimientos técnicos para apoyar en forma directa al superior jerárquico en las tareas inherentes a la oficina de su adscripción, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Respecto a **MARIO ALBERTO PÉREZ LEMUS**, se tiene: **a)** Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 253), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; **b)** Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 254); **c)** Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 255); **d)** Copia simple de comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 256), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$1,728.43 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 43/100 M.N.), en su calidad de –Auxiliar administrativo-; **e)** Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa que, **MARIO ALBERTO PÉREZ LEMUS**, cuenta con la categoría de Oficial administrativo K, ocupa el puesto de Auxiliar administrativo, sus labores consisten en supervisar y capacitara veintinueve municipios, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como auxiliar administrativo denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley.

Por lo que respecta a **ROSENDO PENSADO CALDERÓN**, cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 297), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 298); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 299); d) Copia simple de comprobante de pago, correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 300), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,330.11 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 11/100 M.N.), como –Administrativo especializado–; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa que, **ROSENDO PENSADO CALDERÓN**, tiene la categoría de Jefe H (plaza de confianza), ocupa el puesto de Administrativo especializado, sus labores consisten en capacitar y apoyar a las oficinas municipales de catastro, visitar una vez a la semana un municipio para investigar las actividades de PROMORI. –; Documentos de los cuales se visualiza que el indicado trabajador ejecuta labores como personal administrativo especializado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien cuenta con un perfil profesional para apoyar en forma directa al superior jerárquico en las tareas inherentes a la oficina de su adscripción, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **CARLOS NIETO VALDÉS**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 123), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 124); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 125); d) Copia simple de la consulta del comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 126), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2,912.95 (DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 95/100 M.N.), en su calidad de –Jefe de sección–; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **CARLOS NIETO VALDÉS**, tiene la categoría de Profesional I, ocupa el puesto de administrativo especializado, sus labores consisten en atender a los municipios, elaborar y supervisar el reporte del programa operativo anual de la Delegación Regional de Catastro, documentos de los cuales se visualiza que el indicado trabajador ejecuta labores como personal administrativo especializado, denominación del puesto que permite visualizar que es quien cuenta con un perfil profesional para apoyar en forma directa al superior jerárquico en las tareas inherentes a la oficina de su adscripción, funciones ajenas a las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **MARÍA VICTORIA MONTOYA GARAY**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 241), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato

Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador. 91170. Xalapa, Ver.

Se eliminó 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

tituló ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una breve descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 242); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 243); d) Copia simple de la consulta de comprobante de pago correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 244), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,001.21 (TRES MIL UN PESOS 21/100 M.N.), como -Auxiliar administrativo-; e) Oficio número SG-DGJG-0791/03/2014 de cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 359 a 368), signado por el Doctor Rodolfo Chena Rivas, Director General Jurídico de Gobierno, dirigido a este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de donde se observa la referencia de que, **MARÍA VICTORIA MONTOYA GARAY**, tiene la categoría de Oficial administrativo G, tiene el puesto de auxiliar administrativo, sus labores consisten en integrar y escanear los expediente de veintidós Municipios, elaborar oficios, enviar circulares, permisos viáticos recibos de limpieza, notas informativas a los Municipios, reportes de servicios, de asistencia de personal y manejo de archivo. documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como auxiliar administrativo denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. Asimismo de **MARÍA ELENA RAZO SORIANO**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 229), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud de la signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una amplia descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares de la solicitante (foja 230); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 231); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al treinta de agosto de dos mil trece (foja 232), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,253.80 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), en su calidad de -Secretaria directiva-; documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que la indicada trabajadora, realiza labores como auxiliar administrativo denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarla dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7° fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajadora de base, en términos del artículo 8° de la referida Ley. En el caso de **CIRINO LUCAS MARTÍNEZ**, se tiene: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 127), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la solicitud del firmante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 128); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 129); d) Copia simple de la NOTIFICACIÓN DE DEPOSITO correspondiente al trece de septiembre de dos mil trece (foja 130), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$3,176.06 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS

PESOS 06/100 M.N.), en su calidad de –Auxiliar administrativo–; documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como auxiliar administrativo denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7º fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8º de la referida Ley. Finalmente por cuanto hace a **ÁNGEL LUIS CARMONA CORTES**, se cuenta con: a) Original del escrito sin número de diez de agosto de dos mil trece (foja 103), dirigido a la Asamblea General del sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de cuyo contenido se observa la petición del signante de pertenecer al sindicato referido; b) Formato titulado ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR, con una descripción de éstos nombre, firma y huellas dactilares del solicitante (foja 104); c) Copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con el número [REDACTED] (foja 105); d) Copia simple de su comprobante de pago de fecha treinta de agosto de dos mil trece (foja 106), de cuyo contenido se advierte la recepción de \$2, 037.94 (DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.), emitido por la Subprocuraduría Regional Zona Centro Xalapa; e) Oficio original sin número, signado por el Doctor Anastacio Cesar Robinson Manzanilla, Director General Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, que refiere que **ÁNGEL LUIS CARMONA CORTES**, cuenta con la categoría de Jefe K, con carácter de base, con funciones de auxiliar de Delegado Regional de la Zona Centro de Córdoba, documentos que al ser cotejados en su totalidad muestran que el referido trabajador, realiza labores como auxiliar administrativo denominación del puesto que permite visualizar que es quien, brinda apoyo administrativo en la oficina de su adscripción, elabora, organiza y gestiona la documentación generada, labores ajenas a las funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, en esa virtud, no es dable ubicarlo dentro de las hipótesis previstas por el artículo 7º fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; luego entonces, por exclusión se considera como trabajador de base, en términos del artículo 8º de la referida Ley. Por otro lado, analizadas las documentales aportadas por los peticionarios en especial los comprobantes de pago e informes aportados por las entidades públicas, está plenamente comprobado por los assembleístas que pretenden sindicarse, laboran en las dependencia que conforman la administración pública centralizada, razón por la cual, es dable estimar que se encuentra justificado el servicio activo de ese grupo de trabajadores, por lo tanto, se concluye que los sesenta y un trabajadores que inicialmente integraron la asociación, son trabajadores de base en servicio activo, número superior requerido por el artículo 108, de la Ley Burocrática Estatal, que estatuye como requisito para la integración de un sindicato que lo formen por lo menos veinte trabajadores de base en servicio activo, consecuentemente, los solicitantes del registro sindical satisfacen a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 107, 108, 111, 112 y 113 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. Por las consideraciones expuestas, este Órgano Colegiado, atendiendo el contenido del *Convenio Número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical*, en estricto respeto al Derecho de Libre Asociación del grupo solicitante, está en posibilidad jurídica de otorgar el registro a la asociación denominada **SINDICATO ALTERNATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, Por lo expuesto y fundado; se, -

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Se **Registra y Toma Nota** en el Libro de Gobierno, que lleva este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, bajo el número **S-11/2014**, la Constitución y Elección del Comité Ejecutivo de la Organización denominada **SINDICATO ALTERNATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, por sus siglas

Se eliminó 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de persona física, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Av. Lázaro Cárdenas No. 373. Esq. Ferrocarril Interoceánico
Col. El Mirador, 91170. Xalapa, Ver.

(SADTPEEV); lo anterior, en términos del considerando Tercero de esta resolución.-
SEGUNDO. Se registra e integra, a fojas 24 a 52 de autos, un ejemplar en original de los **ESTATUTOS** de la Organización denominada **SINDICATO ALTERNATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, por sus siglas (SADTPEEV); lo anterior, en términos del considerando Tercero de esta resolución.-

TERCERO. Se reconocen como afiliados, de la Organización denominada **SINDICATO ALTERNATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, por sus siglas (SADTPEEV); a **sesenta y un trabajadores** de nombres: Antonio Colorado Cruz, Dolores Adelina León Martínez, Isaac Torres Morales, Laura del Carmen Salazar García, José Gabriel Oyarzabal Rojano, Andrés Hernández Pérez, Francisco Andrés Serrano Galicia, Blanca Olivia García Mercadante, Laura del Carmen Altamirano Rivera, Gudelia Baizabal González, Martha Lourdes Barrena Velázquez, Gloria Sánchez Hernández, Raúl Alejandro Flores Davis, Pablo Isauro Azuara Nieto, Karen Paola Vásquez Morales, Rosalva Cruz Benítez, Ivonne Escalante Tamariz, Juan Hernández Rodríguez, Margarita Carmona Cortes, Jesús Misael Velásquez Rodríguez, Jesús Vásquez Ortiz, Eduardo Turrent Ortiz, José Hernández Onofre, Adriana Patricia Córdoba Cabral, Rosa Elena Dávila Sarquis, Ponciano González Bravo, Gloria Patricia Guerrero Huerta, Santiago Pascual Fernández, María Isabel Díaz Morales, Silvia Elizabeth Ramírez Díaz, Ernestina Trujillo Morales, Leoncio Andrade Hernández, Dante Grajeda Pineda, Marisela García Ruiz, Rafael Zavaleta Sánchez, Elvia Fabiana Rivera Bautista, María Guadalupe Sánchez Báez, Julissa Migdalia Hernández González, Marcos Marceliano Treviño Montiel, Guadalupe Mela Flores, Rafaela Gómez Morgado, Brenda Liliana García Cabrera, Raymundo Cruz González, Dorian Efrén Cárdenas Moncayo, Rubén Morales Velázquez, Yenichel Torres Torres, Adela Saldaña Lugo, José Juan Manuel García Hernández, Daniel Pérez Murrieta, Nohemí Bautista Velásquez, Norma Elizabeth Mijangos García, Maricela Salazar Martínez, Benito Luna García, Iván Antonio Arreaga Cruz, Mario Alberto Pérez Lemus, Rosendo Pensado Calderón, Carlos Nieto Valdés, María Victoria Montoya Garay, María Elena Razo Soriano, Cirino Lucas Martínez, Ángel Luis Carmona Cortes, lo anterior, en términos del considerando Tercero de esta resolución.-

CUARTO. Se **TOMA NOTA DEL PRIMER COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL** del denominado **SINDICATO ALTERNATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, por sus siglas (SADTPEEV); que fungirá por un periodo de **OCHO AÑOS**, con vigencia de **DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**, concluyendo el **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**; integrado de la siguiente manera: **Secretario General:** Jesús Vásquez Ortiz; **Secretario de Trabajos y Conflictos:** Margarita Carmona Cortes; **Secretario de Organización:** Francisco Andrés Serrano Galicia; **Secretaría de Finanzas** Silvia Elizabeth Ramírez Díaz; **Secretaría de Acción Política:** Antonio Colorado Cruz; **Secretaría de Acción Cultural:** Juan Hernández Rodríguez; **Secretaría de Acción Femenil:** Rosa Elena Dávila Sarquis; **Secretaría de Previsión Social:** Rafael Zavaleta Sánchez; **Secretario de Prensa y Propaganda:** Rosalva Cruz Benítez; **Secretario de Actas y Acuerdos:** Gudelia Baizabal González; **Secretario de Afiliación:** Dolores Adelina León Martínez; **Secretario de Deportes:** Blanca Olivia García Mercadante; **Secretario Asesor:** Ponciano González Bravo; **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: Presidente:** Isaac Torres Morales; **Secretario:** Leoncio Hernández Morales; **COMISIÓN DE HACIENDA Presidente:** Gloria Patricia Guerrero Huerta; **Secretario:** Laura del Carmen Salazar García; **COMISIÓN DE ESCALAFÓN: Presidente:** Dante Grajeda Pineda; **Secretario:** Adela Saldaña Lugo; lo anterior, en términos del considerando Tercero de esta resolución.-

Comuníquese a los interesados que el contenido de esta Resolución es información pública, por lo cual, se publicarán sus datos personales. En tales circunstancias, se les hace saber que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, están en aptitud de oponerse a su publicación en un término de ocho días hábiles,

contados a partir del día siguiente en que se hagan conocedores de la misma, en la inteligencia de que la falta de manifestación expresa conlleva su aprobación, para tal resolución se publique sin supresión de datos. -----

NOTIFÍQUESE. Al denominado **SINDICATO ALTERNATIVO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, por sus siglas (**SADTPEEV**), y a los Titulares de las Entidades Públicas Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General De Justicia; mediante oficio.- **CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOVIERON LOS INTEGRANTES DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MAGISTRADOS DOCTOR EN DERECHO ANDRÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y LOS LICENCIADOS EN DERECHO IRMA MEDEL BARRAGÁN Y PEDRO LUIS REYES MARÍN, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO LICENCIADO DANIEL MANUEL MONTIEL GONZALEZ, QUIEN DA FE. RUBRICAS...''''''**

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical scribble, positioned over the typed name and title of the signatory.

Licenciado Daniel Manuel Montiel González
Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.